



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 17 de octubre de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 116/2016**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-388/12-0 s/ Limpieza integral de edificios; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CM N° 169/2013 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 06/2013, y se adjudicó el Renglón 1 a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA por la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Doce Mil Ochocientos (\$ 9.712.800), el Renglón 2 a La Mantovana de Servicios Generales SA en Pesos Seis Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos (\$6.681.600), y el Renglón 3 a Limpiolux SA por la suma de Pesos Seis Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta (\$ 6.288.960), I.V.A. incluido.

Que a fs. 3457 obra la Orden de Compra N° 632 de Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA – en adelante Ecolimp -, retirada con fecha 23/10/13.

Que a fs. 3460 obra la Orden de Compra N° 630 de Limpiolux SA – en adelante Limpiolux -, retirada con fecha 24/10/13.

Que a fs. 3463 obra la Orden de Compra N° 631 de La Mantovana de Servicios Generales SA – en adelante La Mantovana -, retirada con fecha 24/10/13.

Que por Resolución CAFITIT N° 101/2013 se amplió el renglón 1 adjudicando a Ecolimp el servicio de limpieza integral del 7° piso del edificio de Julio A. Roca 526, por la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Dos Mil (\$ 342.000). A fs. 3890 obra la orden de compra respectiva, N° 642, retirada por la contratista en fecha 19/12/2013.

Que mediante Res. CM N° 235/2013, se rescindió el contrato con Limpiolux el Sub renglón C. 2 (Av. Leandro N. Alem 684) del renglón 3 (Zona C) del punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 4003 obra la Orden de Compra N° 709 de La Mantovana por la ampliación del renglón 2 dispuesta por Resolución Pres. CAGyMJ N° 40/2014 – retirada con fecha 30/06/14 -.

Que a fs. 4020 consta la Orden de Compra N° 705 de Ecolimp por la prestación del servicio de limpieza en Bolívar 173, P.B. y la habilitación parcial del primer piso. A fs. 4404 se adjuntó la Orden de Compra N° 762, y a fs. 4450 luce la Orden de Compra N° 797, retiradas por la contratista con fecha 18/12/14 y 04/03/2015 respectivamente.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 5/2015 se amplió el renglón 1 adjudicando a Ecolimp el servicio de limpieza de Av. Julio A. Roca 546, piso 1°, por el término de ocho meses desde marzo de 2015, por la suma de Pesos Noventa y Seis Mil Novecientos (\$ 96.900). Asimismo, se amplió el renglón 2, adjudicando la limpieza de Av. de Mayo 650, piso 1° a la Mantovana por el término de ocho meses a partir de marzo de 2015, por la suma total de Pesos Ciento Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 28/100 (\$ 109.985,28). Como consecuencia de lo resuelto, se emitieron las órdenes de compra N° 796 (fs. 4438 – retirada el 27/02/15) y N° 795 (fs. 4440 – retirada el 27/02/15).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 71/2015 se aprobó la redeterminación de precios conforme el siguiente detalle:

Limpiolux: Orden de Compra N° 630: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Uno con 98/100 (\$183.791,98) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Cinco con 86/100 (\$184.295,86). A partir del mes de marzo de 2015, el canon mensual es de Pesos Doscientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 12/100 (\$205.755,12) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 60/100 (\$241.455,60).

La Mantovana: Orden de Compra N° 631: a partir del mes de agosto de 2014 el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Trescientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Uno con 60/100 (\$323.361,60) y un retroactivo por el período noviembre de 2014 a febrero de 2015 en Pesos Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 40/100 (\$179.846,40). A partir del mes de marzo de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 21/100 (\$360.839,21) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Cuatrocientos Doce Mil Ciento Noventa y Seis con 05/100 (\$412.196,05). Orden de Compra N° 709: a partir del mes de agosto de 2014,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 73/100 (\$23.952,73) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Veintitrés Mil Trecientos Trece con 43/100 (\$23.313,43). A partir de marzo de 2015, el nuevo canon mensual es de Pesos Veintiséis Mil Setecientos Veintiocho con 85/100 (\$26.728,85) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Treinta Mil Quinientos Treinta y Tres con 05/100 (\$30.533,05). Orden de Compra 795: a partir de marzo de 2015 el canon mensual es de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Diecinueve con 24/100 (\$ 17.819,24) y un retroactivo por el período de marzo/julio 2015 de Pesos Veinte Mil Trecientos Noventa con 40/100 (\$ 20.390,40).

Ecolimp: Orden de Compra 632: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Trecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Veintiséis (\$382.526,00) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Trecientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Siete (\$353.507,00). A partir de marzo de 2015 el canon mensual es de Pesos Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Tres con 86/100 (\$424.603,86) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 30/100 (\$462.894,30). Orden de Compra 642: a partir del mes de agosto de 2014 el valor del canon mensual es de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 48/100 (\$16.417,43.-) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Quince Mil Ciento Setenta y Dos con 01/100 (\$15.172,01). A partir de marzo de 2015, el canon mensual es Pesos Dieciocho Mil Doscientos Veintitrés con 34/100 (\$18.223,34) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 por la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 70/100 (\$19.866,70). Orden de Compra N° 705: a partir de agosto de 2014, el nuevo canon mensual es de Pesos Veintisiete Mil Novecientos Nueve con 62/100 (\$27.909,62) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Siete con 64/100 (\$25.777,64). A partir de marzo de 2015 el nuevo valor del canon es de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015, en Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 (\$33.773,40). Orden de Compra N° 762: a partir de enero de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Veintisiete Mil Novecientos Nueve con 62/100 (\$27.909,62) y un retroactivo por el período enero a febrero de 2015 de Pesos Siete Mil Trecientos Sesenta y Cuatro con 04/100 (\$7.364,04). A partir de marzo de 2015, un nuevo valor del canon de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 (\$33.773,40). Orden de Compra 796: a partir de marzo de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 84/100 (\$15.489,84) y un retroactivo por el período enero a febrero de 2015, de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Cuatro con 62/100 (\$3.684,62) y por el período marzo a julio de 2015, Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 70/100 (\$16.886,70). Orden de Compra N° 797: a partir de marzo de 2015 el nuevo canon mensual es Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 84/100 (\$15.489,84) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015, de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 70/100 (\$16.886,70). Orden de Compra 817: a partir del mes de abril de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período abril a julio de 2015 de Pesos Veintisiete Mil Dieciocho con 72/100 (\$ 27.018,72).

Que con la Res. CAGyMJ N° 78/2015 se amplió a partir del 15 de octubre de 2015, el contrato de Ecolimp para prestar el servicio en el local de la Editorial Jusbaire, sito en Av. Julio A Roca 538, por la suma total de Pesos Nueve Mil Ciento Once con Sesenta y Siete (\$ 9.111,67.-). A fs. 5384 obra la Orden de Compra N° 907, retirada por la contratista el 30/10/2015.

Que por Res. CAGyMJ N° 82/2015, se prorrogó la presente licitación por el término de doce (12) meses conforme al siguiente detalle: 1.- Límpiolux SA, por la suma de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Sesenta y Uno con 44/100 (\$ 2.469.061,44); 2.- La Mantovana de Servicios Generales SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 60/100 (\$4.864.647,60), y Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA por la suma de Pesos Siete Millones Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Uno con 12/100 (\$ 7.019.631,12).

Que a fs. 5364, la Dirección General de Compras y Contrataciones enumeró las garantías de ejecución presentadas por las mencionadas precedentemente.

Que a fs. 5389/5419 por Actuación N° 20805/15 Ecolimp solicita la recomposición de los precios alegando el impacto sufrido en la economía del contrato por los incrementos salariales del 27,8% otorgados según acuerdo homologado por Res. ST N° 1002, desglosados de la siguiente manera: mes de julio de 2015 un 17,% y mes de septiembre de 2015 un 10%. A fs. 5425 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios sin realizar observaciones.

Que la Dirección General de Servicios Generales y Obras Menores (DGSGyOM) en su carácter de área técnica, manifestó a fs. 5429, que *"Toda vez que la redeterminación anterior no ha finiquitado su trámite, una vez aprobada o rechazada la tarifa calculada por éste Departamento deberá retomar para verificar los extremos legales que verifiquen el pedido de la adjudicataria."* La Secretaría de la Comisión puso en conocimiento de dicha



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

dependencia que mediante la Res. CAGyMJ N° 71/2015 se aprobó la redeterminación de precios, a los efectos de impulsar el trámite de la petición de fs. 5389/5419.

Que por Actuación N° 25902/15 obrante a fs. 5460/5490, Ecolimp reiteró su petición de recomposición de precios, indicando los valores al mes de septiembre de 2015. A fs. 5554 el área técnica se expidió indicando que *"Utilizando los criterios técnicos ya expresados en informes de la misma naturaleza y en base al precio redeterminado mediante Res. CAGyMJ N° 71/2015, he verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa vigente por el período comprendido Marzo a Julio 2015. Se advierte un quiebre a partir de Julio de 2015 en adelante, entendiéndose que no sucede lo mismo a partir de Septiembre 2015, tal como plantea el adjudicado. Es decir, si bien la implementación progresiva del aumento pactado en el Ministerio de Trabajo tiene un impacto en los costos de Septiembre de 2015, el mismo no produce un quiebre de ecuación económica que supere el 10%, por lo que infiero que no corresponde ajustar la tarifa a partir de ese mes, pero sí la correspondiente a Julio 2015, salvo mejor y más elevado criterio. Para mejor ilustración adjunto detalle de índices aplicados y cuadro con diferencias mensuales a abonar conforme cada orden de compra, de compartirse el criterio y los cálculos aplicados"*. A fs. 5555 obran las variaciones promedios por los períodos de marzo a julio de 2015 (10,31%) y de julio a septiembre de 2015 (4,83%) y a fs. 5556 el órgano técnico elaboró un cuadro donde consigna, con relación a cada orden de compra los nuevos montos a pagar a partir de julio de 2015, como así también la diferencia a pagar a partir de dicho mes con respecto a lo efectivamente cobrado por la contratista.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen nro. 6625 de fs. 5563/5565, manifestó que una vez agregadas las copias certificadas del convenio mencionado en la petición, no habrá obstáculo jurídico para la procedencia parcial del pedido de readecuación de precios, conforme los cálculos efectuados por el órgano técnico. Acompañó el proyecto de acta correspondiente a fs. 5566/5567.

Que por Actuación N° 28806/15 de fs. 5571/5603, La Mantovana de Servicios Generales SA, solicitó la readecuación de precios invocando idénticos fundamentos que Ecolimp. A fs. 5586 adjuntó un cuadro que indica los montos reclamados desde abril de 2015 a octubre de 2015. A fs. 5604 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que a fs. 5608 la DSGyOM expresó: *"Utilizando los criterios técnicos ya expresados en informes de la misma naturaleza y en base al precio redeterminado mediante Res. CAGyMJ N° 71/2015, he verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa vigente por el período*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*comprendido Marzo a Julio 2015. Se advierte un quiebre a partir de Julio de 2015 en adelante, entendiéndose que no sucede lo mismo a partir de Septiembre 2015, fecha en que se aplica la 2° parte del aumento salarial establecido en el Convenio objeto de análisis. Es decir, la implementación progresiva del aumento pactado en el Ministerio de Trabajo tiene un impacto en los costos a partir de Julio de 2015, pero no produce un quiebre de ecuación económica que supere el 10%, en Septiembre de 2015, por lo que infiero que no corresponde ajustar la tarifa a partir de ese mes, pero sí la correspondiente a Julio 2015, salvo mejor y más elevado criterio. Para mejor ilustración adjunto detalle de índices aplicados y cuadro con diferencias mensuales a abonar conforme cada orden de compra, de compartirse el criterio y los cálculos aplicados...". A fs. 5609 obran los variaciones promedios por los periodos de marzo a julio de 2015 (10,68%) y de julio a septiembre de 2015 (5,05%) y a fs. 5610 la DGSGyOM elaboró un cuadro donde consigna, con relación a cada orden de compra, los nuevos montos a pagar a partir de julio de 2015, como así también la diferencia a pagar a partir de dicho mes con respecto a lo efectivamente cobrado por la contratista.*

*Que a fs. 5639 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI), indicando que " ... a raíz de los nuevos incrementos salariales para el sector pautados por la Autoridad de Aplicación. En tal sentido al haberse segmentado el incremento anual en el tiempo, 17,8% y 10% para julio y septiembre de 2015, el mecanismo de ajuste contractual solo se dispara para el primer tramo, no superando el segundo al 10% al promediarse con el resto de los guarismos de la estructura de precios. Conteste con lo concluido en tal sentido por el área técnica a fs. 5554 y 5608 respecto de los dos solicitantes (Ecolimp y La Mantovana), y coincidente con el proyecto de acta recomendado por el Servicio Jurídico a fs. 5563 respecto de ellos, vuelvan las presentes a esa DG a fin que tenga oportunidad de expresarse y proyectar acta, en su caso respecto del segundo solicitante La Mantovana."*

*Que la DGAJ mediante dictamen nro. 6854 de fs. 5643/5645, aprobó lo actuado en idéntico sentido que lo indicado a fs. 5563/5565. Adjuntó el proyecto de acta a fs. 5646/5647 y a fs. 5664 la DGCGAI no realizó observaciones al respecto.*

*Que mediante Memo DGCC N° 539/16 obra la afectación presupuestaria preventiva correspondiente al Consejo de la Magistratura (1795/09-2016) y al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa (1793/09-2016).*

*Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios en una licitación impulsada y adjudicada por la Comisión, ésta resulta competente.

Que compartiendo el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en el expediente nro. 105/13-0 y en atención a lo dictaminado en el presente, la petición de las contratistas no encuadra en la ley 2809, porque se aplica a los contratos de obras públicas y de locación de servicios públicos que expresamente lo establezcan, no siendo así el presente caso, y en relación al Protocolo de redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013 – que reglamenta el procedimiento interno de las peticiones en el marco de la ley 2809 – si bien no es oponible a las contratistas para desestimar su pretensión, puede aplicarse como reglamento interno por analogía, a los supuestos como el trámite en cuestión a los efectos de ordenar el trámite.

Que el punto 25 del pliego de condiciones particulares de la contratación establece: *"El precio de la presente contratación es fijo e invariable y no admite el reconocimiento de mayores costos, salvo que la adjudicataria acredite que por circunstancias no imputables a la misma su prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista, motivos que deberán ser acreditados fehacientemente acompañando toda la documentación necesaria a tales efectos. Se considerará que la prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista cuando se encuentre debidamente acreditado el desequilibrio en las prestaciones contractuales. Para que sea viable la readecuación de precios resulta indispensable que las distorsiones que se produzcan determinen que los precios de los ítems que conforman la Estructura de Costos prevista (Anexo A) superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%). De superarse el DIEZ POR CIENTO (10%) indicado anteriormente, el adjudicatario podrá solicitar la redeterminación de precios mediante nota dirigida al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., la cual deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la distorsión en su Estructura de Costos. En ningún caso podrá solicitarse dicha readecuación antes de haberse cumplido el séptimo mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación. Formulada el pedido por la adjudicataria, el Consejo de la Magistratura analizará y resolverá la compensación que considere*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*procedente*". Téngase presente que la presente contratación, fue prorrogada mediante Res. CAGyMJ N° 82/2015.

Que el Pliego de Condiciones Particulares mencionado precedentemente prevé en su anexo A la Estructura de Costos a presentar por cada oferente y en el Anexo B el detalle de Estructura de Costos de Mano de Obra. Dichos cuadros se encuentran agregados en cada oferta.

Que en razón a los acuerdos salariales homologados por el Ministerio de Trabajo el informe técnico de fs. 5554 y 5608 concluye que son procedentes los reclamos fundados en el aumento de los costos en un porcentaje mayor al 10% tal como lo prevé el Pliego de Condiciones Particulares de la contratación, pero a partir de julio de 2015, no siendo así lo pretendido a partir de septiembre de 2015.

Que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores calculó las redeterminaciones de precios correspondientes, y no fueron objetadas por la DGCGAI.

Que por lo expuesto, se observa que el quiebre de la ecuación económica fue demostrado por las adjudicatarias en el marco de lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares: después de transcurrido el plazo de 7 meses y superado el 10% de variación a partir de julio de 2015, de acuerdo a acuerdos salariales homologados por el Ministerio de Trabajo, con dictamen favorable de las áreas técnicas y jurídica. Por lo tanto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Que en cuanto a la observación de la DGAJ sobre la necesidad de acompañar copia certificada de la documentación acompañada, corresponde aclarar que tales instrumentos son los acuerdos salariales homologados por la autoridad de aplicación, por lo tanto son de público conocimiento. Además pueden ser verificados en la página oficial del Sindicato de Obreros de Maestranza (<http://www.som.org.ar/escalas.html>) y en la página oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (<https://convenios.trabajo.gob.ar/include/showfile.asp?Archivold=B17B6A84B98E22343B1BB7BACF18CEFD195FD26A60CE4CE97FCDF06C9E25E1> y <https://convenios.trabajo.gob.ar/include/showfile.asp?Archivold=D450374F5015032A57F51689D28161AE36A240DD584F17E4792D37C73FA3C9AF>), por lo que deviene innecesario la certificación de la autoridad de aplicación, e implicaría un exceso ritual manifiesto que dilataría la resolución del trámite innecesariamente. Por lo tanto, se tiene por acreditado los aumentos salariales por aplicación del principio de economía procesal.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGAJ proyectó las actas de redeterminación de precios conforme al siguiente detalle:

Ecolimp: Orden de Compra **632**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es Pesos Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho con 85/100 (\$468.398,85) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 99 (\$43.794,99). Orden de Compra **642**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Veinte Mil Ciento Dos con 95/100 (20.102,95) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 61/100 (\$1.879,61). Orden de Compra N° **705**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34). Orden de Compra N° **762**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34). Orden de Compra **796**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Diecisiete Mil Ochenta y Siete con 51/100 (\$17.087,51) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Quinientos Noventa y Siete con 67/100 (\$1.597,67). Orden de Compra N° **797**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Diecisiete Mil Ochenta y Siete con 51/100 (\$17.087,51) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Quinientos Noventa y Siete con 67/100 (\$1.597,67). Orden de Compra **817**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34).

La Mantovana: Orden de Compra N° **631**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 49/100 (\$399.389,49) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Treinta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta con 28/100 (\$38.550,28). Orden de Compra N° **709**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 43/100 (\$29.584,43) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 58/100 (\$42.855,58). Orden de Compra **795**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Diecinueve Mil Setecientos Veintidós con 96/100 (\$19.722,96) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Novecientos Tres con 72/100 (\$1.903,72).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que atento los montos redeterminados, las áreas competentes deberán analizar si resuelta necesario ampliar la garantía de adjudicación previos a los pagos pertinentes.

Que en cuanto a la existencia de recursos presupuestarios, la Dirección General de Compras y Contrataciones adjuntó las afectaciones presupuestarias correspondientes.

Que por lo expuesto, no se observan razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios en la Licitación Pública N° 06/2016 a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA, con una variación promedio del 10,31%, conforme al siguiente detalle: Orden de Compra **632**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho con 85/100 (\$468.398,85) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 99 (\$43.794,99). Orden de Compra **642**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Veinte Mil Ciento Dos con 95/100 (\$20.102,95) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 61/100 (\$1.879,61). Orden de Compra N° **705**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34). Orden de Compra N° **762**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34). Orden de Compra **796**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Diecisiete Mil Ochenta y Siete con 51/100 (\$17.087,51) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Quinientos Noventa y Siete con 67/100 (\$1.597,67). Orden de Compra N° **797**: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Diecisiete Mil Ochenta y Siete con 51/100 (\$17.087,51) y una diferencia



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Quinientos Noventa y Siete con 67/100 (\$1.597,67). Orden de Compra 817: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34).

Artículo 2º: Aprobar el acta de redeterminación de precios conforme lo aprobado en el Artículo 1º que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 3º: Aprobar la redeterminación de precios en la Licitación Pública N° 06/2016 a La Mantovana de Servicios Generales SA, con una variación promedio del 10,68% conforme al siguiente detalle: Orden de Compra N° 631: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 49/100 (\$399.389,49) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Treinta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta con 28/100 (\$38.550,28). Orden de Compra N° 709: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 43/100 (\$29.584,43) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 58/100 (\$42.855,58). Orden de Compra 795: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Diecinueve Mil Setecientos Veintidós con 96/100 (\$19.722,96) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Novecientos Tres con 72/100 (\$1.903,72).

Artículo 4º: Aprobar el acta de redeterminación de precios conforme lo aprobado en el Artículo 3º que como Anexo II se adjunta a la presente.

Artículo 5º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir las actas aprobadas mediante Artículos 2º y 4º.

Artículo 6º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación de La Mantovana de Servicios Generales SA y Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA en concordancia con los montos redeterminados y lo dispuesto en el punto 14 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Res. CM N° 810/2010.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese La Mantovana de Servicios Generales SA y a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección

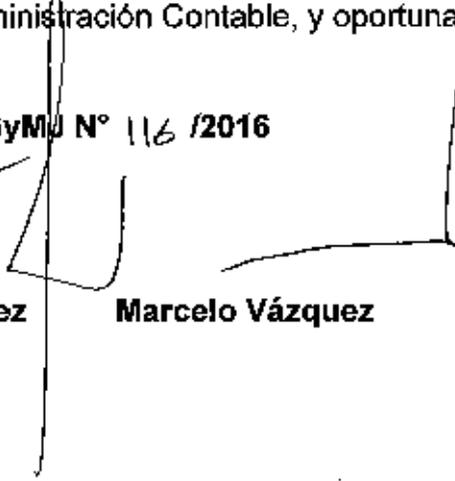


**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyM N° 116 /2016**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N° 416/2016

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS  
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de julio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.", representada en este acto por la Sra. Romina Paola González – DNI 27.287.119 – con domicilio legal en Beauchef 1016 – PB – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios aplicable a partir del mes de julio de 2015, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-388/12-0 s/ Contratación de Limpieza Integral de Edificios (Licitación Pública N° 06/2013).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CM N°169/2013, se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 06/2013, y adjudicó, el Renglón 1 a la firma Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A., por la suma de \$ 9.712.800, I.V.A. incluido, el Renglón 2 a la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. por la suma de \$ 6.681.600, I.V.A. incluido, y el Renglón 3 a la firma Limpioluz S.A. por la suma de \$ 6.288.960, I.V.A. incluido.

Con posterioridad, mediante resolución CAFITIT N° 101/2013 y Resolución de Presidencia de la Comisión de Administración,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Gestión y Modernización Judicial N° 5/2015 se amplió, respectivamente, el renglón 1 de la contratación.

Por medio de la actuación N° 20805/15 de fecha 12/08/2015, a la que acompaña documentación relativa al aumento salarial dispuesto, el contratista solicita la recomposición de los precios.

La Dirección de Servicios Generales y Obras Menores produce su informe técnico, expresando: *"Utilizando los criterios técnicos ya expresados en informes de la misma naturaleza y en base al precio redeterminado mediante Res. CAGyMJ N° 71/2015, he verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa vigente por el período comprendido Marzo a Julio 2015. Se advierte un quiebre a partir de Julio de 2015 en adelante, entendiendo que no sucede lo mismo a partir de Septiembre 2015, tal como plantea el adjudicado. Es decir, si bien la implementación progresiva del aumento pactado en el Ministerio de Trabajo tiene un impacto en los costos de Septiembre de 2015, el mismo no produce un quiebre de ecuación económica que supere el 10%, por lo que infiero que no corresponde ajustar la tarifa a partir de ese mes, pero sí la correspondiente a Julio 2015, salvo mejor y más elevado criterio. Para mejor ilustración adjunto detalle de índices aplicados y cuadro con diferencias mensuales a abonar conforme cada orden de compra, de compartirse el criterio y los cálculos aplicados"*.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó su dictamen expresando que *"En virtud de lo todo lo expuesto, esta Dirección General entiende que, una vez agregadas a estas actuaciones copias certificadas de la documentación de fs. 1/25, no habrá obstáculo jurídico para la procedencia parcial del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista conforme a los cálculos efectuados por el órgano técnico interviniente a fs. 166 y vta...."*.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió a fs. 5639, sin realizar observaciones a lo actuado por el área técnica y prestando conformidad a lo



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

dictaminado por el área jurídica.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, con una variación promedio del 10,31%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 632, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 85/100 (\$468.398,85). Asimismo reconoce como diferencia mensual a pagar a partir de julio de 2015 la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 99/100 (\$43.794,99).--

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, con una variación promedio del 10,31%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 642, la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO DOS CON 95/100 (\$20.102,95). Asimismo reconoce como diferencia mensual a partir de julio de 2015 la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 61/100 (\$1.879,61).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, con una variación promedio del 10,31%, por la Orden de Compra N° 705, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 02/100 (\$34.175,02). Asimismo reconoce como diferencia mensual a pagar a partir de julio de 2015 la suma de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 34/100 (\$3.195,34).-----

**CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, con una variación promedio del 10,31%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 762, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 02/100



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

(\$34.175,02). Asimismo reconoce como diferencia mensual a pagar a partir de julio de 2015 la suma de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 34/100 (\$3.195,34).-----

**QUINTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, con una variación promedio del 10,31%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 796, la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE CON 51/100 (\$17.087,51). Asimismo reconoce como diferencia mensual a pagar a partir de julio de 2015 la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 67/100 (\$1.597,67).--

**SEXTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 797, la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE CON 51/100 (\$17.087,51). Asimismo reconoce como diferencia mensual a pagar a partir de julio de 2015 la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 67/100 (\$1.597,67).-----

**SEPTIMO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, con una variación promedio del 10,31%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 817, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 02/100 (\$34.175,02). Asimismo reconoce como diferencia mensual a pagar a partir de julio de 2015 la suma de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 34/100 (\$3.195,34).-----

**OCTAVO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**NOVENO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**DECIMO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de 2016.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**ANEXO II**

**ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS  
LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de julio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A"., representada en este acto por Sr. Franco Castelli – DNI 31.576.194 - con domicilio legal en Constitución 4268 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios aplicable a partir del mes de agosto de 2014, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-388/12-0 s/ Contratación de Limpieza Integral de Edificios (Licitación Pública N° 06/2013).

**ANTECEDENTES:**

Por medio de la Resolución CM N°169/2013, se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 06/2013, y adjudicó, el Renglón 2 a la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. por la suma de \$ 6.681.600, I.V.A. incluido.

Oportunamente, se libró la Orden de Compra N° 631 a la firma adjudicataria.

Con posterioridad, se efectuaron las siguientes ampliaciones contractuales: A la Mantovana de Servicios Generales por Resoluciones CAGyMJ Nros. 45/2014 (O.C N° 709) y 5/2015 (O.C. 795).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Aprobó la redeterminación de precios pedida por la contratista.

A través de la Actuación N° 28806/15, de fecha 2/11/15, a la que acompaña documentación relativa al aumento salarial dispuesto, el contratista solicita la recomposición de los precios.

El Departamento de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa, dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, realiza su informe técnico, expresando: *"Utilizando los criterios técnicos ya expresados en informes de la misma naturaleza y en base al precio redeterminado mediante Res. CAGyMJ N° 71/2015, he verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa vigente por el período comprendido Marzo a Julio 2015. Se advierte un quiebre a partir de Julio de 2015 en adelante, entendiendo que no sucede lo mismo a partir de Septiembre 2015, fecha en que se aplica la 2° parte del aumento salarial establecido en el Convenio objeto de análisis. Es decir, la implementación progresiva del aumento pactado en el Ministerio de Trabajo tiene un impacto en los costos a partir de Julio de 2015, pero no produce un quiebre de ecuación económica que supere el 10%, en Septiembre de 2015, por lo que infiero que no corresponde ajustar la tarifa a partir de ese mes, pero sí la correspondiente a Julio 2015, salvo mejor y más elevado criterio. Para mejor ilustración adjunto detalle de índices aplicados y cuadro con diferencias mensuales a abonar conforme cada orden de compra, de compartirse el criterio y los cálculos aplicados..."*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó su dictamen expresando que: *"En virtud de lo todo lo expuesto, esta Dirección General entiende que, una vez agregadas a estas actuaciones copias certificadas de la documentación de fs. 5587/5603, no habrá obstáculo jurídico para la procedencia parcial del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista conforme a los cálculos efectuados por el órgano técnico interviniente a fs. 5610."*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, manifestando: *"En tal sentido al haberse segmentado el incremento anual en el tiempo, 17,8% y 10% para Julio y Septiembre de 2015, el mecanismo de ajuste contractual sólo se dispara para el primer tramo, no superando el segundo al 10% al promediarse con el resto de los guarismos de la estructura de precios. Contesté con lo concluido por el área técnica a fs. 5554 y 5608....."*

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, con una variación promedio del 10,68 %, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 631, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 49/100 (\$399.389,49), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 28/100 (\$38.550,28).-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, con una variación promedio del 10,68 %, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 709, la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$29.584,43), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 58/100 (\$2.855,58).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2015, con una variación promedio del 10,68 %, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 795, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 96/100 (\$19.722,96),



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS TRES CON 72/100 (\$1.903,72).-----

**CUARTO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**QUINTO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**SEXTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de 2016.

